

Barranquilla, Atlántico. 08 de agosto de 2023

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: JUAN ANTONIO MARADEY CORONELL

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Y UNIVERSIDAD LIBRE

Derechos Vulnerados: AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO

Yo, JUAN ANTONIO MARADEY CORONELL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.140.843120 de Barranquilla, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO consagrados en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 23 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito que se decrete la medida provisional, suspendiendo transitoriamente el proceso de selección para evitar que se expida acto administrativo que contenga la lista de elegibles, nombramiento y posesión en el cargo hasta que se dé solución de fondo a la acción de Tutela en contra del “CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN BARRANQUILLA, ZONA NO RURAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e

inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere nada,

II. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil “DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTES POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, ZONA NO RURAL” para el cargo profesor de Matemáticas.

SEGUNDO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes. 1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía. 2. Fotocopia de mi diploma de bachiller. 3. Fotocopia de mi diploma de pregrado. 4. Fotocopia de mi diploma de postgrado y 5. Certificados de experiencia. Esto se realizó en la etapa de inscripción que se cerró el 05 de julio de 2022.

TERCERO: Apliqué a la prueba de selección, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba, presenté prueba en la ciudad de Barranquilla.

CUARTO: Una vez se adelantó la etapa Presentación de las Pruebas Escritas y Psicotécnica en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTE, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas Dentro de la Prueba Escrita el día 25 de septiembre del 2022, donde obtuve un resultado total de 57.73 quedando en el tercer puesto.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

| Prueba | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL | 60.0 | 76.93 | 65 |
| Prueba Psicotécnica - Docentes de aula | No aplica | 77.27 | 10 |

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total:

57.73

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 484524730 | 59.95 |
| 485839433 | 59.18 |
| 505554701 | 57.73 |
| 492147989 | 57.27 |
| 476029914 | 55.82 |
| 485256797 | 55.41 |
| 481023221 | 55.27 |
| 484000090 | 55.27 |
| 509022381 | 55.27 |
| 475507658 | 54.95 |

1 - 10 de 154 resultados

QUINTO: Del 10 al 21 del mes de marzo de 2023, se abre la plataforma SIMO por tratarse del periodo otorgado para la realización del cargue y actualización documental para la valoración de antecedentes, tiempo en el cual cargue a la plataforma SIMO otros documentos que me ayudarían a posesionarme mejor en la lista de elegibles



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a
2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla

Fecha de inscripción: mié, 22 jun 2022 14:41:12

Fecha de actualización: mar, 21 mar 2023 23:11:45

JUAN ANTONIO MARADEI CORONELL

| | | |
|--------------------|----------------------|---------------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº 1140843120 |
| Nº de inscripción | 505554701 | |
| Teléfonos | 3014180447 | |
| Correo electrónico | na07uj7@hotmail.com | |
| Discapacidades | | |

Datos del empleo

| | | | |
|------------------|---|-----------------------------|---|
| Entidad | Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla | | |
| Código | Nº de empleo | 185290 | |
| Denominación | 29950245 | DOCENTE DE AREA MATEMATICAS | |
| Nivel jerárquico | Docente de Aula | Grado | 0 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|--------------------|---------------------------|
| EDUCACION INFORMAL | POLITÉCNICO DE COLOMBIA |
| PROFESIONAL | UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO |
| MAESTRIA | UNIVERSIDAD DE ZULIA |
| EDUCACION INFORMAL | POLITÉCNICO DE COLOMBIA |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
|--------------------------------|---------------------------------------|-----------|-------------------|
| COLEGIO DE MARIA AUXILIADORA | DOCENTE Y JEFE DE AREA DE MATEMATICAS | 21-abr-14 | 21-jul-17 |
| COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA | DOCENTE DE | 24-jul-17 | |

SEXTO: En la valoración de antecedentes la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC incurre en irregularidad puesto que no toman en cuenta mi diploma de Maestría en Docencia de las Matemáticas, que cursé en la Universidad del Zulia y cuyo número y fecha de resolución de convalidación, como puede verificarse, se encuentra en la plataforma SIMO, por lo que no se le asignó valoración alguna.

SEPTIMO: Cabe resaltar, que al indicar que tenía el título convalidado (chulear el recuadro) se me pidió número de resolución y fecha de esta, información que diligencie adecuadamente y con esto se verifica la convalidación. No se me pidió subir documento de la resolución, ya que el único documento que pedía subir era certificación o título y por otro lado en la guía sólo dice que “Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados”. No pedía subir la resolución, la cual tiene fecha de 14 de septiembre de 2022, muchísimo antes de que se abriera el sistema para actualizar información, lo que es un indicativo que no omití información; sólo que en la plataforma SIMO no se pidió adjuntar la resolución (solo pide fecha y número de resolución).

The image shows a screenshot of a web form titled "Formación" with a blue header. The form contains several fields and checkboxes. A red asterisk indicates required fields. The fields are filled with the following information:

- Tipo educación *: EDUCACION FORMAL
- Nivel Tipo Educación *: MAESTRIA
- ¿Cursado en el extranjero? *:
- ¿Graduado? *:
- ¿Título convalidado? *:
- País de expedición *: Venezuela
- Institución: *: UNIVERSIDAD DE ZULIA
- Programa: *: MAESTRIA SCIENTURIM EN MATEMÁTICA MENC
- Fecha de grado: *: 20/7/2019
- Número de Resolución de la convalidación del título de educación superior: *: 018145
- Fecha de la resolución: *: 14/9/2022

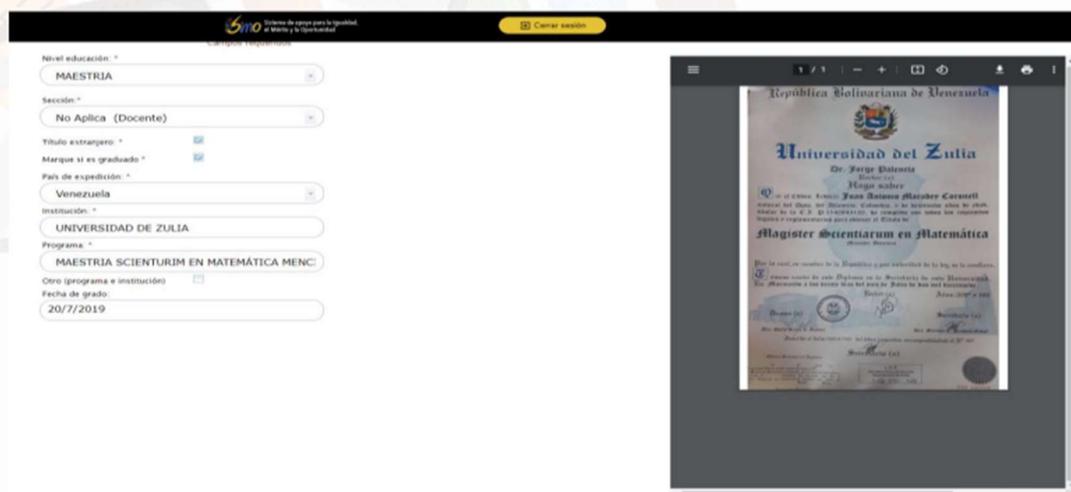
OCTAVO: Mediante reclamación, dentro del término, expuse en su momento los motivos por medio de los cuales estaba claro que no se había tenido en cuenta este diploma y

solicité se me asignaran los puntos correspondientes, adjunté entonces copia del diploma correspondiente y de la resolución.

NOVENO: La Universidad Libre de Colombia, por medio de la Dra. Sandra Liliana Rojas Socha, en calidad de Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes para el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, responde a la reclamación:

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

Dando respuesta a su solicitud, en relación con el documento correspondiente a la convalidación de su MAESTRIA SCIENTURIM EN MATEMÁTICA MENCIÓN DOCENCIA; se aclara que revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encuentra cargado en SIMO, tal como se evidencia a continuación:



“Captura de pantalla de SIMO donde se evidencia visible que solo apporto el título de la maestría mas no la convalidación.”

En cuanto a la consideración donde manifiesta que no se tuvo en cuenta la documentación que subió durante la fase de actualización y cargue documental; se aclara que, revisadas las bases de datos, se indica que el aspirante NO actualizó documentos. Adicionalmente, es preciso aclarar en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, el aplicativo SIMO registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

Así mismo, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección señala en su numeral 1.2.6 lo siguiente:

DECIMO: La captura a que hace referencia la CNSC, corresponde a los documentos subidos en la etapa de inscripciones, los documentos fueron ACTUALIZADOS en la etapa de actualización documental. Así como es mi responsabilidad subir y verificar la validez de mi documentación, lo es de la CNSC disponer lo necesario para conocer las actualizaciones

que los participantes realicemos dentro de los términos establecidos. Al momento de actualizar y colocar que el diploma de maestría si estaba convalidado, solo se me pidió número de resolución y fecha de la convalidación.

The image shows a screenshot of a web form titled "Formación" with a blue header. The form contains several fields and checkboxes. The fields are: "Tipo educación *" with a dropdown menu showing "EDUCACION FORMAL"; "Nivel Tipo Educación *" with a dropdown menu showing "MAESTRIA"; "¿Cursado en el extranjero? *" with a checked checkbox; "¿Graduado? *" with a checked checkbox; "¿Título convalidado? *" with a checked checkbox; "País de expedición *" with a dropdown menu showing "Venezuela"; "Institución: *" with a text input field containing "UNIVERSIDAD DE ZULIA"; "Programa: *" with a text input field containing "MAESTRIA SCIENTURIM EN MATEMÁTICA MENC"; "Fecha de grado: *" with a text input field containing "20/7/2019"; "Número de Resolución de la convalidación del título de educación superior" with a text input field containing "018145"; and "Fecha de la resolución" with a text input field containing "14/9/2022". A note "* Campos requeridos" is located in the top right corner of the form area.

DECIMO PRIMERO: Es obligación de los participantes actualizar en los tiempos señalados para ello, pero también es cierto, que después de la actualización de los documentos quedan a disposición de la Comisión y es ésta quien debe ocuparse de su tratamiento en pro del desarrollo transparente y pertinente del proceso que se está desarrollando. Ante todo, debe primar el derecho a la IGUALDAD ya que cuento con el diploma de magister convalidado mucho antes (desde 2022) y al no validar ni otorgar puntaje a dicho diploma quedaría ESCALAFONADO en una categoría menor a la de un MAGISTER y no devengaría el salario correcto. Un caso particular es que un compañero con el mismo diploma convalidado (inclusive después del mío) si se lo tuvieron en cuenta en el puntaje de valoración de antecedentes.

DECIMO SEGUNDO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Universidad Libre, incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO.

DECIMO TERCERO: No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado que mis documentos se encuentran en la plataforma SIMO, ACTUALIZADOS como corresponde, en los tiempos establecidos para ello, la CNSC insiste en excluirme del PUNTAJE mi DIPLOMA DE MAESTRIA puesto que, me baja al noveno puesto en el puntaje general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público. El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular - , mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

2.2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso queza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales"

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

2.3. IGUALDAD

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental

y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Exceso ritual manifiesto. Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...

" Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del POBLACIÓN MAYORITARIA Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO , para el cargo de Rector Rural, La UNIVERSIDAD LIBRE y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, no adoptaron por medidas tendientes a realizar la verificación y validación de los documentos aportados por los aspirantes, a prevención de errores en el software o vía para la visualización de los documentos.

Se denota que en la vía de recursos la Universidad Libre, en ejercicio de la delegación, ignoró el documento que fue objeto de la reclamación en el concurso, sin ni siquiera proceder a la validación del mismo por otro medio diferente al software.

Si bien es cierto que corresponde al concursante realizar una verificación de los documentos que se cargan en la plataforma del SIMO, es imposible de establecer medidas para el concursante conocer el día cuando se harán dichas verificaciones; por tanto la plataforma del SIMO debería establecer claramente lo necesario para validar una CONVALIDACIÓN, porque en SIMO sólo pidió fecha y número de resolución y no validaron esto; en este caso la Universidad Libre, no dio la valoración adecuada.

Nótese señor Juez, que la Universidad Libre, entonces catalogó a los documentos que por sus errores en plataforma no fueron visualizados, como no presentados. No se tuvo en cuenta que mi título si esta convalidado.

Este raciocinio realizado en la calificación de documentos del contratista Universidad Libre, trasgrede los derechos fundamentales de cualquier aspirante, si se tiene en cuenta que el micrositio el documento fue actualizado y no visualizado, no es equiparable a no haber sido cargado.

Las conductas realizadas por los funcionarios de la Universidad Libre, al pasar por alto los documentos que aporté demuestran ilegalidad, toda vez que omitieron tanto la información que relaciona el documento, como el documento en sí. Por lo expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta que he superado la prueba escrita realizada por las entidades accionadas y estoy en la lista de legibles hasta el momento, considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mis derechos vulnerados.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición, a la igualdad y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del **debido proceso, a la igualdad y al trabajo**, en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230 de la constitución, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera POBLACIÓN MAYORITARIA Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – CIUDAD DE BARRANQUILLA que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso estaría en un puesto muy por debajo del obtenido realmente y además, el salario a devengar es mucho mejor cuando se tiene una maestría afín a tu pregrado; y teniendo en cuenta que la lista en firme sale el diez (15) de agosto de 2023, no se garantiza que pueda optar a ser incluido en un mejor puesto en dicha lista, en la posición que me corresponde.

SEGUNDA: Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE se revise de manera personal, No por un Software, los documentos necesarios para las etapas de Valoración de Antecedentes, que es la etapa donde presenté mi reclamación, mi diploma de Posgrado convalidado.

TERCERO: Se realice un rastreo o verificación al sistema por un perito profesional en esta área donde se determine la fecha exacta que se subió la actualización de la maestría (se verifique que coloque fecha y número de resolución de convalidación) y si estaba dentro del término del 10 al 21 de marzo de 2023, por ser periodo de actualización de documentos.

CUARTO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE Aceptar y valorar todos mis documentos que se encuentran cargados y actualizados en la plataforma SIMO: maestría en Docencia de las Matemáticas y conforme a ello Asignar la valoración pertinente. Y, por lo tanto, actualizar la lista de puntajes con la valoración pertinente, ya que fui ubicado en el noveno lugar; de esta manera estaría ESCALAFONADO como todos los aspirantes con maestría.

PRUEBAS

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Copia del diploma de Magíster en Docencia de Las Matemáticas.
2. Resolución de Convalidación del diploma de Magister en Docencia de Las Matemáticas.
3. pantallazo de reclamación realizada a través de la plataforma SIMO
4. La respuesta negativa de la CNSC y la Universidad Libre
5. Solicito se tenga como prueba los pantallazos que aporto en documento

V COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en

VI JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

VII ANEXOS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Copia del diploma de Magíster en Docencia de Las Matemáticas.
3. Resolución de Convalidación del diploma de Magister en Docencia de Las Matemáticas.

4. Soporte de actualización de documentos 21 de marzo de 2023.
5. Reclamación realizada a CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.
6. La respuesta negativa de la CNSC y la Universidad Libre a la reclamación realizada.
7. Guía de Valoración de antecedentes.

NOTIFICACIONES

Accionante:

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección Carrera 26 N 59 – 48 piso 2 apto 5 o vía correo electrónico maradeyjuan@gmail.com

Accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Dirección: Cra 16 N 96 - 64,
Piso 7 Bogotá DC, Colombia Teléfono: (601) 3259700 Email:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadado@cncs.gov.c

UNIVERSIDAD LIBRE Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N° 53- 40
Campus el Bosque Popular. Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 018000180560
Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co
cleul.bog@unilibre.edu.co.

Atentamente,



Juan Antonio Maradey Coronell
CC 1.140.843.120 d Barranquilla
Cel: 3014180447

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.140.843.120**

MARADEY CORONELL

APELLIDOS
JUAN ANTONIO

NOMBRES
JUAN ANTONIO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1991**

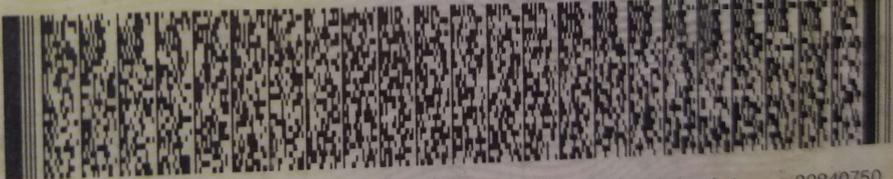
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-SEP-2009 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P.0300150-00182273-M-1140843120-20091001 0016726882A 1 29840750



Universidad del Zulia

Dr. Jorge Palencia

Rector (a)

Hago saber

Que el Cddno. Lcdo(a). Juan Antonio Maradey Coronell natural del Dpto. del Atlantico, Colombia, y de veintiocho años de edad, titular de la C.I. P:1140843120, ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para obtener el Título de

Magister Scientiarum en Matemática

Mención: Docencia

Por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la ley, se le confiere.

Tómese razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad. En Maracaibo a los veinte días del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Rector (a)

Años :209° y 160

Decano (a)



Secretario (a)

Dra. Doris Salas de Molina

Dra. Marlene C. Primera Galué

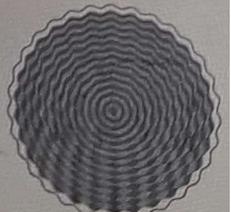
Inscrito al folio 7269 al 7332 del libro respectivo correspondiéndole el N° 427

Oficina Principal del Registro

Secretario (a)

El presente Título quedó registrado bajo el N° de _____ de _____ años: ° y °. el Protocolo Principal y duplicado que se lleva en esta oficina durante el trimestre del corriente año. En el libro Especial se inutilizaron timbres por valor de s.: _____ Como: _____ Folio: _____

L.U.Z.
Secretaría Dirección Docente
Departamento de Grado
1. *llp* 2. *llp* 3. *llp*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018145 14 SEP 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que JUAN ANTONIO MARADEY CORONELL, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140843120, presentó para su convalidación el título de MAGÍSTER SCIENTIARUM EN MATEMÁTICAS MENCIÓN: DOCENCIA, otorgado el 20 de julio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2022-EE-137844.

Que el convalidante adjunta copia del título de LICENCIADO EN MATEMÁTICAS otorgado el 12 de diciembre de 2013 por LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título." (...) "El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación."

Que el día 11 de agosto de 2022 los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de JUAN ANTONIO MARADEY CORONELL

cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es reconocido como MAGÍSTER EN DOCENCIA DE LA MATEMÁTICA

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAGÍSTER SCIENTIARUM EN MATEMÁTICAS MENCIÓN: DOCENCIA, otorgado el 20 de julio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA, a JUAN ANTONIO MARADEY CORONELL, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140843120, como MAGÍSTER EN DOCENCIA DE LA MATEMÁTICA.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Gina Villalba Urbina - 3 de septiembre de 2022
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018145 14 SEP 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que JUAN ANTONIO MARADEY CORONELL, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140843120, presentó para su convalidación el título de **MAGÍSTER SCIENTIARUM EN MATEMÁTICAS MENCIÓN: DOCENCIA**, otorgado el 20 de julio de 2019, por la institución de educación superior **UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA**, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2022-EE-137844.

Que el convalidante adjunta copia del título de **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS** otorgado el 12 de diciembre de 2013 por **LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título." (...) "El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación."

Que el día 11 de agosto de 2022 los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de JUAN ANTONIO MARADEY CORONELL

cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es reconocido como MAGÍSTER EN DOCENCIA DE LA MATEMÁTICA

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAGÍSTER SCIENTIARUM EN MATEMÁTICAS MENCIÓN: DOCENCIA, otorgado el 20 de julio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA, a JUAN ANTONIO MARADEY CORONELL, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140843120, como MAGÍSTER EN DOCENCIA DE LA MATEMÁTICA.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Gina Villalba Urbina - 3 de septiembre de 2022
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla

Fecha de inscripción: mié, 22 jun 2022 14:41:12

Fecha de actualización: mar, 21 mar 2023 23:11:45

JUAN ANTONIO MARADEI CORONELL

| | | |
|--------------------|----------------------|---------------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº 1140843120 |
| Nº de inscripción | 505554701 | |
| Teléfonos | 3014180447 | |
| Correo electrónico | na07uj7@hotmail.com | |
| Discapacidades | | |

Datos del empleo

| | | | |
|------------------|---|-----------------------------|---|
| Entidad | Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla | | |
| Código | Nº de empleo | 185290 | |
| Denominación | 29950245 | DOCENTE DE AREA MATEMATICAS | |
| Nivel jerárquico | Docente de Aula | Grado | 0 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|--------------------|---------------------------|
| EDUCACION INFORMAL | POLITÉCNICO DE COLOMBIA |
| PROFESIONAL | UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO |
| MAESTRIA | UNIVERSIDAD DE ZULIA |
| EDUCACION INFORMAL | POLITÉCNICO DE COLOMBIA |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
|--------------------------------|---------------------------------------|-----------|-------------------|
| COLEGIO DE MARIA AUXILIADORA | DOCENTE Y JEFE DE AREA DE MATEMATICAS | 21-abr-14 | 21-jul-17 |
| COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA | DOCENTE DE | 24-jul-17 | |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
|---------|-------------|-------|-------------------|
| | MATEMÁTICAS | | |

Producción intelectual

| | |
|----------|--|
| Artículo | Barrios, L., Maradey, J., Delagado, M. (2021). Análisis FODA: plataformas educativas utilizadas por profesores de matemáticas en Barranquilla - Colombia. Revista Científica Mundo Recursivo, 4(1), 133-148. |
|----------|--|

Otros documentos

Documento de Identificación
Libreta Militar
Resultado Pruebas ICSES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales Barranquilla - Atlántico



El 21 de marzo de 2023, dentro de los términos indicados para cargue o actualización de documentos para valoración de antecedentes (la cual se dio entre el 10 y 21 de marzo del 2023), indique que mi título de maestría en el exterior estaba convalidado bajo la resolución 018145 del 14 de septiembre de 2022 (adjunto resolución completa). Por tal motivo solicito tener en cuenta y validar mi convalidación de maestría, lo cuál me brinda un puntaje más alto en la valoración de antecedentes.

Cabe resaltar, que al indicar que tenía el título convalidado (chulear el recuadro) se me pidió número de resolución y fecha de esta, información que diligencie adecuadamente y con esto se verifica la convalidación. No se me pidió subir documento de la resolución, ya que el único documento que pedía subir era certificación o título y por otro lado en la guía sólo dice que “Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados”.

Anexo evidencias, la cual pueden verificar en plataforma y así corroborar que la información suministrada fue correcta y que el número de resolución de la convalidación es válida y obtenida mucho antes del cargue de documentos para valoración de antecedentes.

Solicito y agradezco se tenga en cuenta la convalidación en el puntaje de valoración de antecedentes.

Cordialmente,

Juan Antonio Maradey coronell

CC 1140843120

Cel 3014180447



área mencionada, pero que en la denominación del título contenga las denominaciones “Educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares”.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el presente concurso de méritos que se convoca para la provisión del cargo respectivo.

8.3 Criterios de experiencia



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a
2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla

Fecha de inscripción: mié, 22 jun 2022 14:41:12

Fecha de actualización: mar, 21 mar 2023 23:11:45

JUAN ANTONIO MARADEI CORONELL

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº 1140843120 |
| Nº de inscripción | 505554701 | |
| Teléfonos | 3014180447 | |
| Correo electrónico | na07uj7@hotmail.com | |
| Discapacidades | | |
| Datos del empleo | | |
| Entidad | Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla | |
| Código | Nº de empleo | 185290 |
| Denominación | 29950245 DOCENTE DE AREA MATEMATICAS | |
| Nivel jerárquico | Docente de Aula | Grado 0 |

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
PROFESIONAL
MAESTRIA
EDUCACION INFORMAL

POLITÉCNICO DE COLOMBIA
POLITÉCNICO DE COLOMBIA
POLITÉCNICO DE COLOMBIA
POLITÉCNICO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
UNIVERSIDAD DE ZULIA
POLITÉCNICO DE COLOMBIA

Nivel Tipo Educación *

MAESTRIA

¿Cursado en el extranjero? *



¿Graduado? *



¿Título convalidado? *



País de expedición *

Venezuela

Institución: *

UNIVERSIDAD DE ZULIA

Programa: *

MAESTRIA SCIENTURIM EN MATEMÁTICA MENC

Fecha de grado: *

20/7/2019

Número de Resolución de la convalidación del título de educación superior: *

018145

Fecha de la resolución: *

14/9/2022

¿Título convalidado? *



País de expedición *

Venezuela

Institución: *

UNIVERSIDAD DE ZULIA

Programa: *

MAESTRIA SCIENTURIM EN MATEMÁTICA MENC

Fecha de grado: *

20/7/2019

Número de Resolución
de la convalidación del
título de educación
superior: *

018145

Fecha de la resolución:
*

14/9/2022

Título equivalente en
Colombia: *

MAESTRIA EN DOCENCIA DE LA MATEMATICA



Adjuntar certificación o título *

Seleccione un archivo



Bogotá D.C., agosto de 2023.

JUAN ANTONIO MARADEI CORONELL

Cédula: **1140843120**

Inscripción: **505554701**

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 668882566

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Dentro del referido contrato celebrado con la CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cns.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

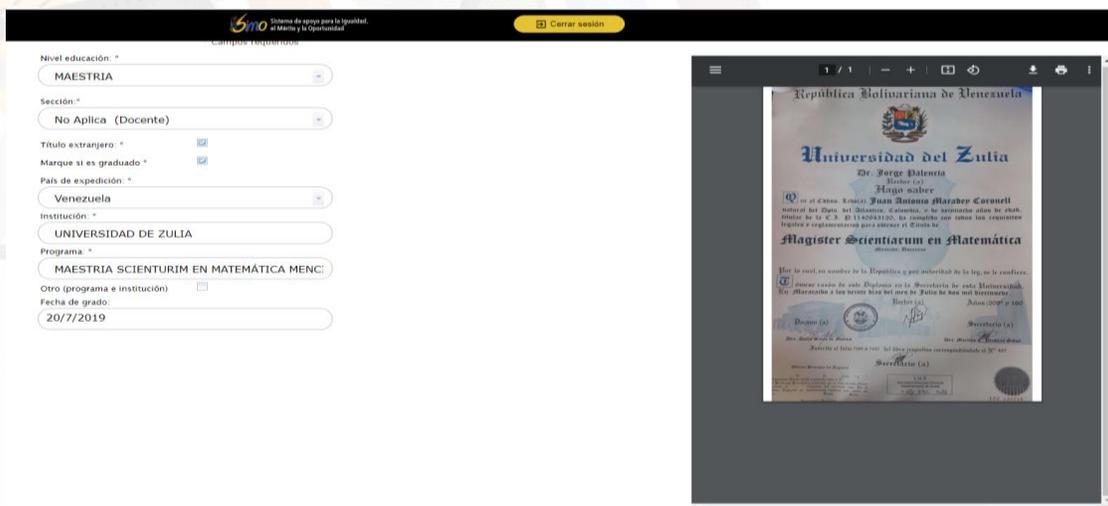
horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“El 21 de marzo de 2023, dentro de los términos indicados para cargue o actualización de documentos para valoración de antecedentes (la cual se dio entre el 10 y 21 de marzo del 2023), indique que mi título de maestría en el exterior estaba convalidado bajo la resolución 018145 del 14 de septiembre de 2022 (adjunto resolución completa). Por tal motivo solicito tener en cuenta y validar mi convalidación de maestría, lo cual me brinda un puntaje más alto en la valoración de antecedentes. Cabe resaltar, que al indicar que tenía el título convalidado (chulear el recuadro) se me pidió número de resolución y fecha de esta, información que diligencie adecuadamente y con esto se verifica la convalidación. No se me pidió subir documento de la resolución, ya que el único documento que pedía subir era certificación o título y por otro lado en la guía sólo dice que Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados.”

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

Dando respuesta a su solicitud, en relación con el documento correspondiente a la convalidación de su MAESTRIA SCIENTURIM EN MATEMÁTICA MENCIÓN DOCENCIA; se aclara que revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encuentra cargado en SIMO, tal como se evidencia a continuación:



“Captura de pantalla de SIMO donde se evidencia visible que solo aportó el título de la maestría mas no la convalidación.”

En cuanto a la consideración donde manifiesta que no se tuvo en cuenta la documentación que subió durante la fase de actualización y cargue documental; se aclara que, revisadas las bases de datos, se indica que el aspirante NO actualizó documentos. Adicionalmente, es preciso aclarar en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, el aplicativo SIMO registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

Así mismo, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección señala en su numeral 1.2.6 lo siguiente:

“1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. (Subraya fuera del texto)

Por lo anterior, se informa que era responsabilidad de los aspirantes, adelantar el procedimiento correcto para realizar el cargue y/o actualización de sus documentos, mismo que fue informado por medio de la Guía de Orientación al Aspirante correspondiente¹.

En este orden, es posible que el aspirante, en atención a que manifiesta que si realizó el cargue y actualización documental, que el mismo no haya sido formalizado por su parte, de tal manera que, independiente de que haya cargado más documentos a SIMO, al no haber sido formalizados no se evidencian asociados en el Proceso de Selección de Docentes y Directivos Docentes.

Al respecto, se aclara que el proceso para realizar un satisfactorio cargue y actualización documental, fue previamente publicado a los aspirantes a través de la Guía de Orientación publicada el 03 de marzo de 2023 en la página oficial de la CNSC; donde se indicó:

(...)

En el término establecido, el aspirante podrá realizar el cargue y actualización de los documentos para la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, para lo que deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante debe cargar y validar los documentos que no fueron cargados antes del proceso de inscripción, o que habiendo sido cargados requiera actualizar.*
- b) Vencido el término para el cargue y actualización de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, de igual manera se aclara que, el aplicativo SIMO es el único canal habilitado para tal fin.*
- c) El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para el cargue y validación de documentos, estará disponible desde **las 00:00 horas del día 10 de marzo de***

¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

2023 hasta las 23:59 del día 16 de marzo de 2023. Término en el cual se deberá acatar lo establecido en el procedimiento que se detalla a continuación:

PASOS A SEGUIR:

1. Una vez el aspirante haya cargado en SIMO los documentos (**Formación, Experiencia, Otros Documentos**) que desee actualizar, ingresará desde el menú lateral

 **PANEL DE CONTROL**, se ubicará en la sección  **Mis empleos**, identificando el empleo del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, sobre el cual realizó su inscripción.

2. Cuando ubique el empleo, deberá ingresar por el ícono de la nube  que se encuentra en la columna Confirmar Empleo.

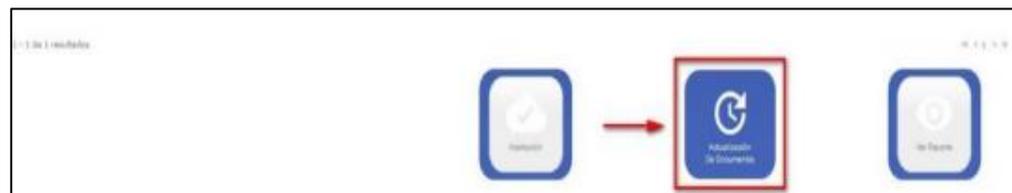


3. Al ingresar dando click al ícono anteriormente mencionado, accederá a la sección **Confirmación de los Datos de Inscripción al Empleo** en la cual encontrará **los datos básicos del aspirante**, además **AUTOMATICAMENTE** encontrará todos los documentos que a la fecha hayan sido cargados en el aplicativo organizados por sección (Formación, Experiencia, Otros Documentos)

(...)

4. Una vez el aspirante valide la información de sus datos, debe verificar que ya registró todos los documentos con los que participará en la convocatoria y puede validar que los mismos se visualicen (con la ayuda del ícono ) , debe ir al final de ésta misma ventana donde

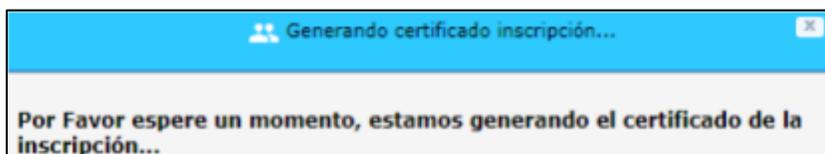
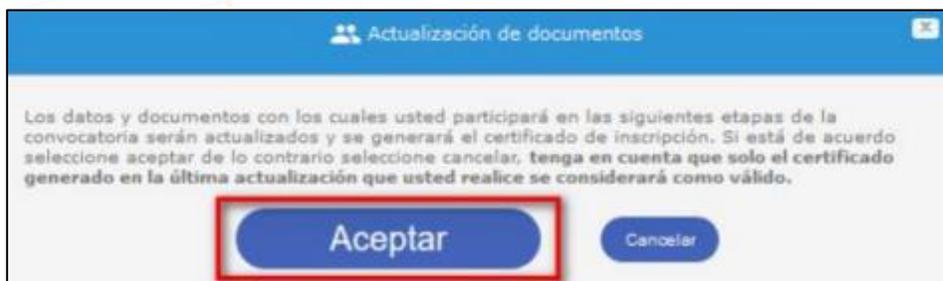
encontrará el botón de “Actualización de Documentos”  al cual debe darle click



5. Realizada esta acción, el sistema solicitará autorización para realizar la Actualización de Datos, si el usuario está de acuerdo deberá dar click en el botón  , así: Aparecerá el siguiente mensaje:

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural



6. Finalizado el proceso, se generará una nueva "Constancia de Inscripción" en donde el aspirante visualizará la totalidad de documentos cargados y actualizados que se encuentran relacionados, ya que serán éstos los documentos los que se tengan en cuenta en el concurso de méritos:



7. En caso que el aspirante haya omitido la impresión de la "Constancia de Inscripción" o desee revisarla nuevamente, deberá dar click en el botón "Ver Reporte" ubicado también en la parte inferior de la misma ventana (**Confirmación de los Datos de Inscripción al Empleo**), en donde visualizará la constancia de inscripción generada, así:

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural



En este orden, era obligación del aspirante realizar el trámite de actualización documental en debida forma; de tal manera que, si no se realizó bajo los pasos descritos en la Guía de Orientación resulta imposible realizar un análisis para el caso concreto que genere un resultado diferente al obtenido, pues como se indicó, los documentos que aparecen cargados en SIMO son los únicos visibles para la Universidad Libre, y es sobre los mismos que se realizó el análisis y de los cuales se determinó el puntaje asignado en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Por otro lado, respecto a la documentación aportada junto a su escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes; se precisa que, sólo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) dentro de los siguientes términos de recepción documental:

- Hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones; que para el presente proceso de selección corresponde al 05 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del Departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.
- Del 10 al 21 de marzo de 2023; por tratarse del periodo otorgado para la realización del cargue y actualización documental a través de SIMO.

En este sentido, el Anexo de los Acuerdos de los procesos de selección establecen:

“4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

*Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como **para la prueba de Valoración de Antecedentes (...)***

*El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada **hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC.** Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la “recepción de documentos”, **no serán objeto de análisis.** (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)*

De conformidad con lo anterior, el anexo de los Acuerdos del proceso de selección establece:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO y en el menú el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

(...)

2. Para la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos, y cargados en el aplicativo SIMO **hasta el último día habilitado para la recepción de documentos.**

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos del Proceso de Selección y su anexo exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones, así como dentro de los términos para cargue y actualización documental. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO en los términos oportunos antes señalados.

En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello.

En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por el reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, **se procede a rechazarlos por extemporáneos**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

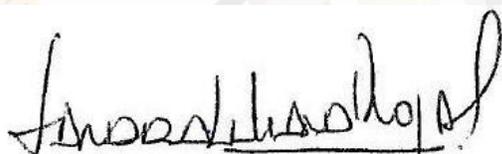
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **70.00** publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Lorena Reyes

Supervisó: Juan Ariza

Auditó: Karen Gil

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba de Valoración de Antecedentes

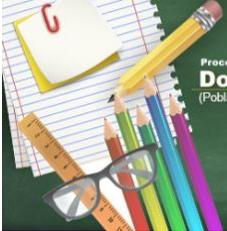
Bogotá D.C., marzo 2023



UNIVERSIDAD
LIBRE

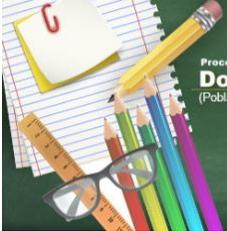


CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Contenido

| | |
|---|----|
| 1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía? | 6 |
| 2. ¿A quién está dirigida esta guía? | 6 |
| 3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección? | 6 |
| 4. ¿Cuál es la estructura de este proceso de selección? | 7 |
| 5. ¿En qué consiste la prueba de Valoración de Antecedentes? | 8 |
| 6. ¿Cuáles son los factores de mérito que se valoran? | 9 |
| 6.1 Factor de educación | 9 |
| 6.2 Factor de experiencia | 11 |
| 6.3 Otros criterios de valoración | 13 |
| 7. ¿Cómo se puntúan los factores y demás criterios de ponderación de la prueba de Valoración de Antecedentes? | 21 |
| 7.1 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas no rurales | 21 |
| 7.2 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales | 27 |
| 8. Otros criterios de valoración | 34 |
| 8.1 Criterios generales | 34 |
| 8.2 Criterios de educación | 34 |
| 8.3 Criterios de experiencia | 35 |
| 9. Casos prácticos | 40 |
| 10. ¿Cómo consultar los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes? | 44 |
| 11. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados? | 45 |
| 12. ¿Cómo se recibirán las respuestas a las reclamaciones? | 45 |

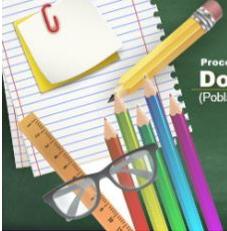


Tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Símbolos entre quintiles y percentiles | 14 |
| Tabla 2. Criterio de aplicación zona rural | 15 |
| Tabla 3. Para el cargo de directivo docente rector y director rural | 15 |
| Tabla 4. Para el cargo de directivo docente coordinador – zona rural | 17 |
| Tabla 5. Para el cargo docente – zona rural | 16 |
| Tabla 6. Criterio de aplicación zona no rural | 16 |
| Tabla 7. Para el cargo de directivo docente rector..... | 16 |
| Tabla 8. Para el cargo de directivo docente coordinador..... | 17 |
| Tabla 9. Para el cargo docente..... | 17 |
| Tabla 10. Criterios Programa de Alta Calidad | 19 |
| Tabla 11. Cargo de directivo docente rector | 23 |
| Tabla 12. Cargo de directivo docente coordinador | 25 |
| Tabla 13. Cargo de docente | 27 |
| Tabla 14. Cargo de directivo docente rector y director rural | 29 |
| Tabla 15. Cargo de directivo docente coordinador | 31 |
| Tabla 16. Cargo de docente | 32 |

Figuras

| | |
|---|---|
| Figura 1. Marco normativo | 6 |
| Figura 2. Estructura del Concurso para las zonas no rurales | 7 |
| Figura 3. Estructura del concurso para las zonas rurales..... | 8 |
| Figura 4. Educación | 9 |



| | |
|---|----|
| Figura 5. Títulos otorgados por una institución de educación extranjera | 10 |
| Figura 6. Certificados de educación y experiencia..... | 10 |
| Figura 7. Experiencia | 12 |
| Figura 8. Educación continua | 14 |
| Figura 9. Formalidades de experiencia | 35 |
| Figura 10. Periodos lectivos..... | 37 |

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11 literales a) y c), 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004; en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 1278 de 2002; el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, subrogado por el artículo 1.º del Decreto Reglamentario 915 de 2016 y el artículo 2.4.1.7.2.3 del Decreto 574 de 2022, en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo N.º 2073 de 2021 de la CNSC, en sesión del día 29 de septiembre de 2022, según acta N.º 083, aprobó “*el inicio de la respectiva licitación pública para la contratación del segundo operador*” para desarrollar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas de Valoración de Antecedentes y Entrevista del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, como consta en el memorando 2022RI002203 y sesiones del 28 de octubre de 2021, 10 de marzo y 31 de mayo de 2022, la Sala Plena de la CNSC aprobó la realización del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; asimismo, mediante Circular Externa 2022RS009408 de 18 de febrero de 2022, la CNSC requirió a las entidades territoriales certificadas en educación, que prestan su servicio a población mayoritaria, que reportaran y actualizaran la información de vacantes definitivas ofertadas para el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docente y Docentes, encaminados a proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente de las ochenta y nueve (89) Entidades Territoriales Certificadas en Educación – Población Mayoritaria, con fundamento en el reporte y certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, realizados por tales entidades para el efecto.

Teniendo en cuenta que resultado del proceso de Licitación Pública CNSC - LP- 007 de 2022, la Universidad Libre fue la adjudicataria para adelantar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes para la modalidad de zona rural, y para las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos, prueba de Valoración de Antecedentes y prueba de Entrevista para la modalidad no rural, la Universidad Libre ha elaborado la presente guía de orientación al aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes, en adelante VA, del mencionado proceso de selección. En este documento se establecen las condiciones que facilitan la gestión de esta etapa del proceso de selección, la seguridad de la información de cada aspirante, los resultados consolidados y los criterios de privacidad y reserva, aplicando las disposiciones consagradas en la normatividad vigente, Manual de Funciones, Requisitos y

Competencias (MFRC), la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, el Anexo técnico N.º 1 - Especificaciones y requerimientos técnicos Proceso de Selección Docentes, definido en el proceso licitatorio LP-007-2022, y los criterios de verificación acordados con la CNSC, que permitirán desarrollar el objetivo de la prueba de VA de manera completa y correcta.

El análisis y la verificación documental se efectuarán con base en la documentación que los aspirantes aportaron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), en la etapa de inscripción y en la etapa de cargue documental.

1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Entregar a los aspirantes elementos sobre los lineamientos generales del desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes para la provisión de vacantes del Sistema Especial de Carrera Docente, para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2439) empleos con treinta y siete mil cuatrocientos ochenta (37.480) vacantes, pertenecientes al sistema especial de carrera docente de las entidades participantes en el proceso de selección, mediante la descripción de los procedimientos, criterios y recursos empleados por la Universidad Libre para su ejecución.

2. ¿A quién está dirigida esta guía?

Esta guía tiene como población objetivo a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales previamente aplicada de carácter eliminatorio y fueron admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

Para el Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, se tendrá en cuenta el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política de Colombia Art. 125 y Art. 130, Art. 209
2. Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001, Ley 749 de 2022, Ley 909 de 2004, Ley 1033 del 2006, Ley 1064 de 2006.
3. Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Ley 760 de 2005,
4. Decreto 1083 de 2015, Decreto 1075 de 2015, Decreto Reglamentario 915 de 2016 y Decreto 574 de 2022
5. Acuerdos del proceso de Selección, mediante los cuales se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para Directivos Docentes y Docente pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente
6. Resolución 003842 de 2022, por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

4. ¿Cuál es la estructura de este proceso de selección?

El presente concurso de méritos para las entidades territoriales certificadas en educación para el Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes cuenta con las siguientes etapas, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1.º del Decreto Reglamentario 915 de 2016:

Para las Zonas No Rurales:

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.

- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

Para las zonas Rurales:

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) Elaboración de la lista de elegibles.

5. ¿En qué consiste la prueba de Valoración de Antecedentes?

Es un instrumento de selección que evalúa el mérito de carácter clasificatorio, que se aplicará a los aspirantes que, superaron la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, y que hayan sido admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos. En esta prueba se valora la formación académica y la experiencia de los aspirantes, en concordancia a los criterios de ponderación establecidos, por los Acuerdos de Proceso de Selección y su respectivo Anexo.

El análisis y valoración documental se efectuará con base en la documentación que los aspirantes aportaron en SIMO en la oportunidad establecida para ello y se realizará de conformidad con los

criterios establecidos en las tablas de ponderación definidas en el numeral 5 del Anexo del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, el cual regula la prueba de Valoración de Antecedentes, advirtiendo que la expresión “hasta”, significa el máximo puntaje a obtener con independencia que el aspirante cuente con estudios o experiencia que excedan lo necesario para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

La calificación será numérica en escala de (0.00) a (100.00) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo con el cargo convocado, según lo establecido en el numeral 5 hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del Anexo Modificación Especificaciones Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docente.

6. ¿Cuáles son los factores de mérito que se valoran?

Los factores que se valoran en esta prueba están determinados por el numeral 4.1.1. *Definiciones* del Anexo de Especificaciones Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docente, como se describen a continuación:

6.1 Factor de educación: Se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías:

- **Educación formal:** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Educación Continua:** Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a 100 horas o 4 créditos académicos.

6.1.2 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o certificados de títulos debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo.

Nota: No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado o certificaciones de estudio y experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, tampoco se aceptarán documentos que hayan sido cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas por la CNSC, para el presente proceso de selección.

6.2 Factor de experiencia

Se entiende como conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

a) Experiencia directiva docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

b) Experiencia docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

c) Experiencia en otros cargos. Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en los que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa” y sus complementaciones.

6.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

En los términos del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, y para efectos del cotejo y valoración de la documentación, los aspirantes deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos o labor desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Criterios adicionales para la valoración de experiencia:

- Deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa o quienes hagan sus veces.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) para obtener así el número de días laborados.
- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes, año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación, así como las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

6.3 Otros criterios de valoración

La formación continua, los Programas Acreditados de Alta Calidad y las Pruebas Saber Pro, serán criterios de valoración, objeto de puntuación en los términos del numeral 5.1. *Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes*, del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

a) Educación continua: Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.

b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

La acreditación de alta calidad se refiere a un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos estándares por parte de las instituciones de educación superior, esto busca fortalecer su capacidad de autorregulación y su mejoramiento continuo. Los criterios evaluados corresponden a los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y con acreditación vigente.

c) Pruebas Saber Pro: Como factor de puntuación dispuesto en el acuerdo de convocatoria, los resultados de las pruebas Saber Pro, serán puntuados según el

resultado obtenido, y en concordancia a lo establecido en el Anexo de los acuerdos de proceso de selección.

Los exámenes Saber Pro son instrumentos de evaluación estandarizada para la medición externa de la calidad de la educación superior que evalúa las competencias de los estudiantes que están próximos a culminar los distintos programas profesionales universitarios, los criterios que se evalúan son el razonamiento cuantitativo y lectura crítica, puntuando el que resulte más favorable para el aspirante.

6.3.1 ¿Cómo se acreditan otros criterios de valoración?

a) Pruebas Saber Pro: Se parte del hecho de que desde el año 2011 la presentación del examen Saber Pro se estableció como obligatorio para obtener el título de pregrado, con el fin de estandarizar la medición externa de la calidad de la educación superior. Este examen se divide en dos calificaciones de acuerdo con el año de presentación: quintiles, del segundo semestre del año 2011 al 2015, o percentiles, del año 2016 a la fecha. Para este ítem se puntuará el resultado obtenido por cada aspirante en los módulos de competencia de Lectura Crítica o Razonamiento Cuantitativo, puntuando el que resulte más favorable para el aspirante.

En este sentido, la calificación establece los símiles de la siguiente manera:

| Resultados de Pruebas | |
|-----------------------------------|---------------------------------------|
| De 2011-2 a 2015 por quintiles | De 2016 a la fecha por percentiles |
| Quintil 1 | Percentil 1 a 20 |
| Quintil 2 | Percentil 21 a 40 |
| Quintil 3 | Percentil 41 a 60 |
| Quintil 4 | Percentil 61 a 80 |
| Quintil 5 | Percentil 81 a 100 |

Tabla 1. Símiles quintiles y percentiles

Específicamente para **zona rural** la calificación de este subítem será de la siguiente manera:

| Criterios de aplicación | |
|-------------------------|--|
| Zona | Criterio |
| Rural | Bueno (quintil 3 o entre percentil mayor a 40 y menor o igual a 60) |
| | Excelente (quintil 4 o quintil 5 - o entre percentil mayor a 60 y menor o igual a 100) |

Tabla 2. **Criterio de aplicación zona rural**

El puntaje frente a la prueba Saber Pro para los cargos rector, director rural, coordinador y docente en **zona rural** se hará de conformidad con las siguientes tablas de valoración:

| Rector y director rural - zona rural | Puntaje |
|---|-----------|
| Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente" (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100) | 10 puntos |
| Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno" (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60) | 5 puntos |

Tabla 3. Para el cargo de directivo docente **rector y director rural**

| Coordinador - zona rural | Puntaje |
|---|----------|
| Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente" (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100) | 8 puntos |
| Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno" (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60) | 4 puntos |

Tabla 4. Para el cargo de directivo docente **coordinador – zona rural**

| Docente - zona rural | Puntaje |
|---|----------|
| Puntaje Saber Pro en el quintil “excelente” (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100) | 5 puntos |
| Puntaje Saber Pro en el quintil “bueno” (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60) | 3 puntos |

Tabla 4. Para el cargo docente – zona rural

Para **zona no rural** se calificará de la siguiente manera:

| Criterios de aplicación | |
|-------------------------|---|
| Zona | Criterio |
| NO Rural | Quintil 4 o entre percentil mayor a 60 y menor o igual a 80 |
| | Quintil 5 o entre el percentil mayor a 80 y menor o igual a 100 |

Tabla 5. Criterio de aplicación zona no rural

El puntaje frente a la prueba Saber Pro para los cargos Rector, Coordinador y Docente en **zona no rural** se hará de conformidad con las siguientes tablas de valoración:

| Rector | Puntaje |
|--|-----------|
| Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5 | 20 puntos |
| Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “bueno” o quintil 4 | 10 puntos |

Tabla 6. Para el cargo de directivo docente rector

| Coordinador | Puntaje |
|--|-----------|
| Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5 | 20 puntos |
| Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “bueno” o quintil 4 | 10 puntos |

Tabla 7. Para el cargo de directivo docente coordinador

| Docente | Puntaje |
|---|-----------|
| Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5. | 20 puntos |
| Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “Bueno” o quintil 4. | 10 puntos |

Tabla 8. Para el cargo docente

Finalmente, la calificación de las pruebas Saber Pro se realizarán de la siguiente manera:

| Tabla de criterios de aplicación | | |
|----------------------------------|--------------|--|
| Resultado | Zonificación | Criterio |
| Aplica | Rural | Bueno (Quintil 3 ó entre Percentil mayor a 40 y menor o igual a 60) |
| | | Excelente (Quintil 4 y/o Quintil 5 - ó entre Percentil mayor a 60 y menor o igual a 100) |
| | No rural | Quintil 4 ó entre Percentil mayor a 60 y menor o igual a 80 |
| | | Quintil 5 ó entre Percentil mayor a 80 y menor o igual a 100 |
| No aplica | Sin datos | No existe información. |
| | Puntaje | Puntaje insuficiente en las pruebas presentadas |

b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.

En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en *educación formal mínima* y en otros criterios de valoración en el ítem de *programas acreditados de alta calidad*.

Para esta calificación se realizará la búsqueda en el SNIES y solo se tendrán en cuenta los títulos o actas cargados al aplicativo SIMO de la siguiente manera:

| Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad | | |
|--|---|--|
| Títulos o actas de grado | Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES | Detalle |
| Válido | Activo-acreditación vigente | Por cada título profesional universitario, pregrado o posgrado (que se encuentre ACTIVO y con acreditación VIGENTE) |
| | Activo - acreditación vigencia extendida | Programa ACTIVO y con acreditación de alta no vigente; sin embargo, se encuentra en trámite de renovación de la acreditación, por lo que se le otorga una vigencia extendida hasta que se culmine el proceso. |
| No válido | Acreditación no vigente | Programa activo que a la fecha no cuenta con acreditación vigente y no realizó proceso de renovación. |
| | Sin datos | No existe información en el SNIES. |

| Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad | | |
|--|---|--|
| Títulos o actas de grado | Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES | Detalle |
| | N/A | Programa a la fecha no cuenta con acreditación de alta calidad ni con registro calificado. |
| | Registro calificado | Criterio de obligatorio cumplimiento para funcionamiento del programa, no es igual a la acreditación alta calidad. |
| | Programa inactivo | Aunque tenga acreditación vigente al inactivarse el programa, pierde validez la acreditación. |

Tabla 9. Criterios Programa de Alta Calidad

6.3.2 Certificaciones de educación continua

Para acreditar estudios que hagan parte de Educación Continua, estos deberán indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, asimismo, esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO, es decir, 15 de marzo del 2018 hasta el 16 de marzo del 2023, estos relacionados con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa.

Frente a esta condición, es preciso señalar lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional¹ “(...) *La oferta de formación orientada a mejorar la calidad de la educación, en función de las políticas sectoriales, que apunta a la actualización y perfeccionamiento de los docentes, sin que necesariamente implique una titulación (diplomados, cursos, talleres, programas, proyectos o seminarios)*”. En este sentido, si se pretende acreditar este factor de puntuación, las certificaciones de educación deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas o créditos y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Así las cosas, para este factor se tendrán en cuenta los diplomados, cursos, talleres, programas, proyectos o seminarios, desarrollados en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionados con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos).

No serán válidos los certificados de semestres y/o créditos universitarios aportados por los aspirantes como educación continua.

Generalidades:

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión, contratos laborales o documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por

¹ Extraído de <https://mineducacion.gov.co/1621/article-345510.html>

un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. ¿Cómo se puntúan los factores y demás criterios de ponderación de la prueba de Valoración de Antecedentes?

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán la educación, la experiencia y otros criterios de valoración, establecidos en el anexo de los acuerdos del proceso de selección.

El puntaje máximo de la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta los factores de educación, experiencia y otros criterios de valoración, sumados entre sí, no podrán exceder 100 puntos, para lo cual se tendrá en cuenta los criterios definidos en el numeral 5 del anexo.

7.1 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas no rurales

7.1.1 Para el cargo de directivo docente rector

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente rector se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

| Factores que se evaluarán | | Puntaje máximo: 100 puntos | |
|---|-----------------|----------------------------|-----------|
| Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya | | 20 puntos | |
| Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación | | Hasta 25 puntos | |
| Título de licenciado | | | 10 puntos |
| Título de posgrado, así: | Especialización | | 15 puntos |
| | Maestría | | 20 puntos |
| | Doctorado | 25 puntos | |

| Factores que se evaluarán | | Puntaje máximo: 100 puntos | |
|--|--|----------------------------|-----------|
| Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación | | Hasta 5 puntos | |
| Título profesional no licenciado | 2 puntos | | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | | 3 puntos |
| | Maestría | | 4 puntos |
| | Doctorado | 5 puntos | |
| Otros criterios de valoración | | Hasta 20 puntos | |
| Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro | | | |
| Pruebas Saber Pro | Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5 | | 20 puntos |
| | Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “Bueno” o quintil 4 | | 10 puntos |
| Programas acreditados de alta calidad | Por cada título profesional universitario | | 15 puntos |
| <p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p> | | | |
| Experiencia | | Hasta 30 puntos | |

| Factores que se evaluarán | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|---|----------------------------|
| Experiencia relacionada con cargos de directivo docente | Hasta 30 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo | Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia | |
| Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas | Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia | |

Tabla 10. Cargo de directivo docente rector

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.1.2 Para el cargo de directivo coordinador

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docentes coordinador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

| Factores que se evaluarán | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|----------------------------|
| Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya | 25 puntos |

| Factores que se evaluarán | | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|--|-----------|----------------------------|
| Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación | | | Hasta 25 puntos |
| Título de licenciado | | 10 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 15 puntos | |
| | Maestría | 20 puntos | |
| | Doctorado | 25 puntos | |
| Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación | | | Hasta 5 puntos |
| Título profesional no licenciado | | 2 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 3 puntos | |
| | Maestría | 4 puntos | |
| | Doctorado | 5 puntos | |
| Otros criterios de valoración | | | Hasta 20 puntos |
| Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro | | | |
| Pruebas Saber Pro | Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5 | 20 puntos | |
| | Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4 | 10 puntos | |
| Programas acreditados de alta calidad | Por cada título profesional universitario | 15 puntos | |

| Factores que se evaluarán | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|---|----------------------------|
| <p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p> | | |
| Experiencia | | |
| Experiencia relacionada con cargos de directivo docente | Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia | Hasta 25 puntos |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo | Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia | |
| Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas | Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia | |

Tabla 11. Cargo de directivo docente coordinador

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.1.3 Para el cargo de docente

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

| Factores que se evaluarán | | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|--|-----------|----------------------------|
| Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya | | | 30 puntos |
| Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación | | | Hasta 25 puntos |
| Título de licenciado | | 10 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 15 puntos | |
| | Maestría | 20 puntos | |
| | Doctorado | 25 puntos | |
| Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación | | | Hasta 5 puntos |
| Título profesional no licenciado | | 2 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 3 puntos | |
| | Maestría | 4 puntos | |
| | Doctorado | 5 puntos | |
| Otros criterios de valoración | | | Hasta 20 puntos |
| Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro | | | |
| Pruebas Saber Pro | Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o o quintil 5 | 20 puntos | |
| | Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4 | 10 puntos | |
| Programas acreditados de alta calidad | Por cada título profesional universitario | 15 puntos | |

| Factores que se evaluarán | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|---|----------------------------|
| <p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p> | | |
| Experiencia | | |
| Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira. | Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia | Hasta 20 puntos |
| Experiencia docente en cualquier otro cargo docente. | Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia | |
| Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa. | Hasta 10 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia | |

Tabla 12. Cargo de docente

Fuente: Anexo técnico N.º 1. especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.2 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales

7.2.1 Para los cargos de directivo docente rector y director rural

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente rector y director rural, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

| Factores que se evaluarán | | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|---|-----------|-------------------------------|
| Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya | | | 10 puntos |
| Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación | | | Hasta 20 puntos |
| Título de licenciado | | 10 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 10 puntos | |
| | Maestría | 15 puntos | |
| | Doctorado | 20 puntos | |
| Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación | | | Hasta 10 puntos |
| Título profesional no licenciado | | 5 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 5 puntos | |
| | Maestría | 8 puntos | |
| | Doctorado | 10 puntos | |
| Otros criterios de valoración | | | Hasta 10 puntos |
| Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro | | | |
| Pruebas Saber Pro | Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente" | 10 puntos | |
| | Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno" | 5 puntos | |
| Programas acreditados de alta calidad | Por cada título profesional universitario | 5 puntos | |

| Factores que se evaluarán | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|---|-------------------------------|
| <p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados. Se otorgará 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.</p> | | Hasta 50 puntos |
| Experiencia | | |
| Experiencia en zonas rurales | | |
| Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente | Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo | Hasta 30 puntos: 6 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia en zonas no rurales | | |
| Experiencia relacionada con cargos de directivo docente | Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo | Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia | |
| Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas. | Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia | |

Tabla 13. Cargo de directivo docente rector y director rural

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.2.2 Para los cargos de directivo docente coordinador

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente coordinador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

| Factores que se evaluarán | | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|---|-----------|-------------------------------|
| Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya | | | 20 puntos |
| Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación | | | Hasta 15 puntos |
| Título de licenciado | | 8 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 8 puntos | |
| | Maestría | 12 puntos | |
| | Doctorado | 15 puntos | |
| Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación | | | Hasta 7 puntos |
| Título profesional no licenciado | | 3 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 3 puntos | |
| | Maestría | 5 puntos | |
| | Doctorado | 7 puntos | |
| Otros criterios de valoración | | | Hasta 8 puntos |
| Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro | | | |
| Pruebas Saber Pro | Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente" | 8 puntos | |
| | Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno" | 4 puntos | |
| Programas acreditados de alta calidad | Por cada título profesional universitario | 4 puntos | |

| Factores que se evaluarán | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|---|---|-------------------------------|
| <p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados. Se otorgará 1,6 puntos por cada certificación válida, para un total de hasta de 8 puntos</p> | | |
| Experiencia | | |
| Experiencia en zonas rurales | | |
| Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docentes | Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia | Hasta 50 puntos |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo | Hasta 30 puntos: 6 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia en zonas no rurales | | |
| Experiencia relacionada con cargos de directivo docente | Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo | Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia | |
| Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas | Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia | |

Tabla 14. Cargo de directivo docente coordinador

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.2.3 Para el cargo de docente

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

| Factores que se evaluarán | | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|---|-----------|-------------------------------|
| Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya | | | 30 puntos |
| Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación | | | Hasta 10 puntos |
| Título de licenciado | | 5 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 5 puntos | |
| | Maestría | 7 puntos | |
| | Doctorado | 10 puntos | |
| Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación | | | Hasta 5 puntos |
| Título profesional no licenciado | | 3 puntos | |
| Título de posgrado, así: | Especialización | 3 puntos | |
| | Maestría | 4 puntos | |
| | Doctorado | 5 puntos | |
| Otros criterios de valoración | | | Hasta 5 puntos |
| Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro | | | |
| Pruebas Saber Pro | Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente" | 5 puntos | |
| | Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno" | 3 puntos | |
| Programas acreditados de alta calidad | Por cada título profesional universitario | 3 puntos | |

| Factores que se evaluarán | | Puntaje máximo: 100 puntos |
|--|---|-------------------------------|
| <p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 5 puntos.</p> | | Hasta 50 puntos |
| Experiencia | | |
| Experiencia en zonas rurales | | |
| Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira | Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo. | Hasta 30 puntos: 6 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia en zonas no rurales | | |
| Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira | Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo | Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia | |
| Experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa | Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia | |

Tabla 16. Cargo de docente

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

8. Otros criterios de valoración

8.1 Criterios generales

- En el aplicativo SIMO serán consultados todos los archivos para validar los documentos y desplegarlos de tal modo que se pueda analizar cada uno de los documentos presentados por el aspirante en cada campo.
- La valoración de antecedentes se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el proceso de selección, a través de SIMO, en la oportunidad y términos establecidos por la CNSC, es decir, para la fecha de cierre de inscripciones es el 24 de junio de 2022, a excepción del empleo del Proceso de Selección 2406 de 2022 – Director Rural de Norte de Santander, que fue hasta el 5 de julio de 2022, ahora bien, la fecha de cargue y actualización de documentos tuvo lugar entre el 10 de marzo de 2023 y hasta el 16 de marzo de 2023.
- Se corroborarán los datos (nombres y número de identificación) en los documentos allegados por los aspirantes contra la cédula de ciudadanía o la información suministrada por los mismos aspirantes en el proceso de inscripción.
- Los documentos que no sean claros, legibles, se encuentren incompletos o presenten error al descargar el archivo digital o no reúnan los requisitos que se exigen en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, no serán tenidos en cuenta.

8.2 Criterios de educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o certificaciones de títulos otorgados por las instituciones de educación superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Respecto al subítem de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, serán tomados como válidos los títulos de licenciado y posgrados cuya área de conocimiento corresponda con las ciencias de la educación o aquellos que no se encuentren dentro del

área mencionada, pero que en la denominación del título contenga las denominaciones “Educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares”.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el presente concurso de méritos que se convoca para la provisión del cargo respectivo.

8.3 Criterios de experiencia

Para la contabilización de la experiencia profesional directiva docente y docente se tomarán a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, esta se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del anexo a los acuerdos de convocatoria.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad que la expide.
2. Cargos o funciones desempeñados.
3. Funciones, salvo que la ley las establezca.
4. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
5. Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

8.3.1 Otros criterios de experiencia:

- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), por lo cual se debería hacer el cálculo matemático y convertirlo en tiempo completo, como lo muestra la siguiente fórmula:

$$\text{Tiempo completo} = \frac{\text{Suma horas trabajadas}}{8}$$

Ejemplo:

$$\text{Tiempo completo} = \frac{15 + 8 + 20 + 15}{8}$$

$$\text{Tiempo completo} = \frac{58}{8}$$

$$\text{Tiempo completo} = 7,25 \text{ días}$$

- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa.

- En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.
- Para los periodos lectivos se tomarán de la siguiente manera:
 - Para los años lectivos, se deberá validar como fecha de inicio el primer día del mes del año (enero), y como fecha final el último día del mes del año (diciembre) del año lectivo certificado.
 - Los periodos académicos I y II se deben validar de la siguiente manera:
 - Periodo académico I: iniciaría el primer día del mes de enero y culminaría el último día del mes de junio.
 - Periodo académico II: iniciaría el primer día del mes de julio y culminaría el último día del mes de diciembre.
 - Los calendarios académicos A y B se validarían de la siguiente manera:
 - Calendario A: iniciaría el primer día del mes de febrero y culminaría el último día del mes de noviembre.
 - Calendario B: iniciaría el primer día del mes de septiembre y culminaría el último día de actividades del mes de junio.
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez.
- La experiencia se validará a partir de la obtención del título de normalista superior para los aspirantes que aporten dicho documento, debido a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, artículo 116 modificado por el Artículo 1° de la ley 1297 de 2009, la cual establece lo siguiente: “(...) *Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación (...), expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por*

las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional (...)", lo cual es concordante con lo señalado en el Decreto Ley 1278 de 2002.

- El título de tecnólogo en educación será tomado como equivalente al título de normalista superior, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, artículo 116, parágrafo 3, el cual dispone lo siguiente: "(...) *Para efectos del concurso de ingreso a la carrera administrativa docente, el título de tecnólogo en educación será equivalente al de normalista superior (...)*".
- Los certificados de experiencia en cargos de instructores expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA serán válidos de la siguiente manera:
 - Las certificaciones de experiencia de instructor del SENA con funciones serán válidas como experiencia docente a partir del título de normalista superior o tecnólogo en educación, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1426 de 1998, artículo 2°, literal e), el cual contempla la siguiente definición de instructor: "(...) *Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada (...)*", la cual se ajusta a la definición del artículo 4 del Decreto Ley 1278 de 2002.
- Los certificados de experiencia que estén amparados bajo la Estrategia de Cero a Siempre del ICBF y similares, con respaldo del Ministerio de Educación Nacional, serán válidas a partir del título de normalista superior o tecnólogo en educación, por lo tanto, serán válidos para generar puntuación en los cargos de directivos docentes, docentes y otros cargos con relación en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.
- En lo que respecta a la experiencia acreditada por instituciones de educación superior, serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia docente o directivo docente, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por el Anexo del presente Proceso de Selección. Asimismo, para el caso de docentes cátedra se tomará lo explicado en "*Otros Criterios de Experiencia*" segundo párrafo cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias.
- Para establecer experiencia como directivo docente, las certificaciones deben contener funciones de planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y

los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos. Asimismo, con las siguientes denominaciones de cargos desempeñados: rector o director de establecimiento educativo, vicerrector, coordinador, director de núcleo de desarrollo educativo y supervisor de educación.

- Para establecer experiencia como docente, las certificaciones deben contener cargos como docente, tutor, agente educativo con funciones docentes, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.
- En los casos en que se aporte experiencia denominada como tutor, se validará como experiencia docente, teniendo en cuenta que la figura de tutores fue creada por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del programa Todos a Aprender, y corresponde a docentes que brindan acompañamiento formativo.
- Para los aspirantes inscritos a las OPEC de Zonas Rurales, y que pretendan que los certificados laborales cargados en el aplicativo SIMO puntúen para los factores de Experiencia en Zonas Rurales deberán allegar certificaciones que de manera expresa y clara indiquen que laboro en las zonas antes mencionadas.

Asimismo, es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actos administrativos, actas de posesión, contratos de prestación de servicios ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

- En los casos en que las certificaciones incluyan una expresión como “se encuentra vinculado”, “trabaja”, “labora” (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que den la certeza de que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se tomará como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de la certificación.
- Cuando las certificaciones incluyan expresiones como “actualmente” y “su último cargo desempeñado” no serán objeto de valoración para acreditar el requisito de experiencia, salvo que sean claras al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir, fecha de inicio y de finalización.
- Cuando se acredite experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, entidades o empresas (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, salvo que se trate de medios tiempos o tiempos parciales en los casos autorizados.

9. Casos prácticos

| Caso N.º 1 | |
|------------------|--|
| Caso | Un concursante se inscribió al proceso de selección, pero al momento de cargar la documentación aportó un título de licenciatura expedido en el país de Venezuela, el cual se encuentra apostillado, sin embargo, no está convalidado. ¿Sería válido para generar puntaje en el subítem educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación? |
| Criterio | NO podría ser validado para el factor, pues debe estar adecuadamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, tal como se establece en el Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes. |
| Normativa | Numeral 4.1.2.1 Certificación de la Educación, literal a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior - Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes. |

| Caso N.º 2 | |
|------------------|--|
| Caso | Un aspirante se inscribió a una OPEC del nivel directivo docente, con intención de obtener puntaje en la prueba de VA, aportó un certificado en el que el cargo relacionado es revisor fiscal sin funciones de la empresa Previsora. ¿Este sería un certificado válido para generar puntaje en el ítem de experiencia directiva docente? |
| Criterio | No es válido, toda vez que la modificación del Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 mayo 2022 define que la experiencia directiva docente es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, los cuales se reconocen a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente. |
| Normativa | Numeral 4.1.1 Definiciones, literal b) Experiencia - Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes. |

| Caso N.º 3 | |
|-----------------|--|
| Caso | Un concursante se inscribió al nivel directivo docente en el cargo de director rural y aportó en el ítem de experiencia una certificación como decano de la Universidad Externado de Colombia sede Bogotá. ¿Se generaría puntaje en el subítem de zonas rurales experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente? |
| Criterio | NO se podría validar debido a que la certificación expedida no especifica que realizó sus funciones en zonas rurales. Sin embargo, genera puntaje en |

| | |
|------------------|---|
| | experiencia en zonas NO rural del subítem de experiencia en el cargo directivos docentes. |
| Normativa | Numeral 5.1. Prueba de valoración de antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales, numeral 5.1.2.1. Para los cargos de directivo docente rector y director rural, b) Experiencia - Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes. |

Caso N.º 4

| | |
|------------------|---|
| Caso | Un concursante para el cumplimiento del requisito mínimo de educación apporto título de normalista superior con fecha de grado 1 de enero del 2001 y adicionalmente aporta un certificado de experiencia expedido por el servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del 15 de agosto de 2007 al 6 de febrero del 2019 en el cual establece que se desempeñó como instructor. ¿Se podría asignar puntaje en el subítem de experiencia docente en cualquier nivel educativo? |
| Criterio | Serán válidas como experiencia docente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1426 de 1998, artículo 2, literal e), el cual contempla la siguiente definición de instructor: "(...) Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada (...)", la cual se ajusta a la definición del artículo 4 del Decreto Ley 1278 de 2002. |
| Normativa | Decreto 1426 de 1998, artículo 2, literal e. |

| Caso N.º 5 | |
|------------------|---|
| Caso | Una concursante aporta certificado de experiencia expedido por la Fundación Itaca, en el cual se establece que se desempeñó como gestora pedagógica en la estrategia de Cero a Siempre. ¿Se podría asignar puntaje en el subítem de experiencia docente en cualquier nivel educativo? g |
| Criterio | Se podría validar debido a que el programa de Cero a Siempre es una estrategia que, entre tantas funciones, busca brindar un acompañamiento a los menores de 5 años en los ámbitos educativos, tal y como lo establece la normatividad establecida por el ICBF. |
| Normativa | Estrategia de Cero a Siempre del ICBF, con respaldo del Ministerio de Educación Nacional, como lo establece la Ley 1804 del 2016, Art 13. Funciones del Ministerio de Educación Nacional. |

| Caso N.º 6 | |
|-----------------|---|
| Caso | Un aspirante acredita el requisito mínimo del empleo al cual aspira mediante el título de licenciado en Educación obteniendo de esta forma el puntaje correspondiente a educación formal mínima según la tabla de ponderación. De la misma manera, aporta un certificado en el que indica que ha cursado y aprobado 37 créditos académicos de la carrera Licenciatura en Química. ¿Es posible validar el certificado de semestres y créditos de la universidad como factor de educación continua? |
| Criterio | En el factor de educación continua no está establecida la educación formal, por lo tanto, para el caso de referencia ni para otros similares no serán tomadas las certificaciones de universidades que indiquen que lleva cursado y aprobado una cantidad de créditos académicos. |

| | |
|------------------|--|
| | Así las cosas, para este factor se tendrán en cuenta los <u>diplomados, cursos, talleres, programas, proyectos o seminarios</u> , desarrollados en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), <u>relacionados con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa</u> (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). |
| Normativa | Ministerio de Educación Nacional, formación continua https://mineducacion.gov.co/1621/article-345510.html Anexo Especificaciones al Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes, numeral 5.1.1 |

| Caso N.º 7 | |
|------------------|---|
| Caso | Un concursante inscrito al cargo directivo docente rector aportó un título de la Universidad de los Andes en el programa Licenciatura en Historia, título que forma parte del requisito mínimo. ¿Cómo puntuaría este título? |
| Criterio | Este título generaría puntaje en el ítem de educación formal mínima otorgado un puntaje de 20; además, el título, al estar acreditado en alta calidad, generaría puntaje en el apartado de otros criterios de valoración, que da 15 puntos en el ítem de programas acreditados de alta calidad. |
| Normativa | Anexo Especificaciones al Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes, numeral 5.1.1 |

10. ¿Cómo consultar los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes?

Una vez culminada la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicarán los resultados preliminares en el aplicativo SIMO, donde se registrará los puntajes de cada uno de los factores valorados.

Para conocer el resultado, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIMO con el usuario y contraseña que creó durante el registro.

11. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados?

Los aspirantes presentarán sus reclamaciones por medio de la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC, ingresando con su usuario y contraseña, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la prueba Valoración de Antecedentes.

12. ¿Cómo se recibirán las respuestas a las reclamaciones?

Los aspirantes, por medio de la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC, al ingresar con su usuario y contraseña, podrán consultar la respuesta a sus reclamaciones, según la fecha determinada por la CNSC, la cual será informada con la debida antelación.